



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,30 hs. del día catorce de julio de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 03049/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ RENDICION PARCIAL DE FONDO PERMANENTE – MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA"**, el cual fue intervenido en el marco del Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que por Disposición de la Secretaría Contable N° 75/04 se mantuvieron las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 259/04.-----

Analizados los descargos presentados, el Cuerpo Plenario RESUELVE:

LEVANTAR las observaciones formuladas en Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación N° 259/04, en atención a los descargos presentados por el Sr. Ministro de Educación y Cultura a fs. 242/244 y las adecuaciones efectuadas en la documental pertinente.-----

LEVANTAR lo observado en Punto 4), indicando al cuentadante que el reparo formulado por el Auditor Fiscal tiende a la obtención de una mayor dinámica en la revisión, solicitando que en las próximas rendiciones sean incorporados al expediente los extractos bancarios y copia del libro banco a la fecha de rendición.-----

LEVANTAR la observación formulada en Punto 5) en atención a que a fs. 244 se informa el monto de la caja chica a rendir. No obstante, se indicará al cuentadante que en rendiciones sucesivas deberá rendir el fondo permanente con la documental pertinente a dicha caja chica.-----

LEVANTAR la observación de Punto 6), atento a la confusión que se presenta al cuentadante por el dictado de la Resolución C.G. N° 4/04, haciéndole saber que el Decreto N° 699/04, Artículo 6°, de mayor entidad normativa que la Resolución de la Contaduría General, determina con claridad el criterio restrictivo que debe tener el uso del fondo permanente como modo de cancelación de deudas. En tal sentido, hace a una mejor administración que el pago del valor locativo de la vivienda en cuestión sea tramitado por expediente separado, dado que se trata de un gasto de tracto sucesivo que cuenta con particularidades propias.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se de carácter externo al presente acta, notificando de ello al cuentadante con la remisión de las actuaciones, al Sr. Secretario Contable y Auditor Fiscal actuante. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 526 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA